

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda declarativa especial divisoria (división material) instaurada por el señor JUAN DE DIOS RINCÓN GUERRERO en contra de FLORENTINO BARÓN GARCÍA, ANTONIO CAMACHO, ALCIRA CAMACHO DE GÓMEZ, EMILIANA CAMACHO, ISMENIA GAMA ORTEGA, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CLAUDIA PATRICIA JAIMES PABÓN, JOSÉ RAMÓN MORA CAMACHO y GRACIELA MORA DE BROCHERO. Para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se RECHAZARA POR FALTA DE COMPETENCIA por el factor objetivo (cuantía), la demanda declarativa especial divisoria (división material) interpuesta por el señor JUAN DE DIOS RINCÓN GUERRERO mediante apoderado judicial en contra de FLORENTINO BARÓN GARCÍA, ANTONIO CAMACHO, ALCIRA CAMACHO DE GÓMEZ, EMILIANA CAMACHO, ISMENIA GAMA ORTEGA, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CLAUDIA PATRICIA JAIMES PABÓN, JOSÉ RAMÓN MORA CAMACHO y GRACIELA MORA DE BROCHERO, por cuanto se observa que el bien inmueble objeto de división material se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$14.966.000,00.

Al respecto, debe recordarse que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos divisorios como el que nos ocupa se determina por el avalúo catastral del bien inmueble.

Siendo así las cosas y como quiera que el avalúo catastral del predio objeto de litigio no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este proceso no es de mayor sino de mínima cuantía (art. 25 del C.G.P.), y en tal medida no es de conocimiento de este juez del circuito (art. 20 del C.G.P.), sino de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR OBJETIVO (CUANTÍA) la presente demanda declarativa especial divisoria interpuesta por el señor JUAN DE DIOS RINCÓN GUERRERO mediante apoderado judicial en contra de FLORENTINO BARÓN GARCÍA, ANTONIO CAMACHO, ALCIRA CAMACHO DE GÓMEZ, EMILIANA CAMACHO, ISMENIA GAMA ORTEGA, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ,



Rad. 2022-0201-00

Demandante: Juan de Dios Rincón Guerrero

Demandados: Florentino Barón García y Otros

Proceso Declarativo Especial Divisorio

CLAUDIA PATRICIA JAIMES PABÓN, JOSÉ RAMÓN MORA CAMACHO y GRACIELA MORA DE BROCHERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente asunto a la OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be996d964ba4b192cd4fdb6b08f9817fd866a376c1afa867d8a53b90a4f64f**

Documento generado en 03/08/2022 07:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>